Modifica el Código Penal para aumentar las penas aplicables a los delitos cometidos por los funcionarios y autoridades que indica, y declarar su imprescriptibilidad

Boletín N°11664-07

Los hechos de corrupción que han afectado a nuestro país en los últimos años, han dejado en evidencia el grave daño que estos producen a la institucionalidad política, y la baja sanción que tienen los delitos en relación al bien jurídico protegido, que no es otro que la credibilidad de los ciudadanos frente las instituciones y el sistema democrático.

Si bien es cierto, y a propósito de los casos caval, penta y soquimich, queda en evidencia, que la corrupción no es un hecho que afecte exclusivamente al sector publico, es en este ámbito donde se deben tomar medidas inequívocas en el sentido de sancionar fuertemente a quienes son participes de este tipo de delitos que dañan profundamente a las instituciones publicas y al sistema democrático.

Al respecto, es preciso señalar que nuestro país ha registrado su tercera caída consecutiva en el Índice de Percepción de la Corrupción 2017, elaborado por la ONG Transparencia Internacional, lo que da cuenta de una caída sostenida desde que estallaran los casos de financiamiento irregular de la política el año 2014, y si bien el Gobierno de la Presidenta Bachelet, reacciono presentando e implementando una serie de proyectos de ley en materia de probidad y transparencia, esos esfuerzo aún son insuficientes.

Por ello, se hace urgente y necesario que, desde el Congreso Nacional, demos una fuerte señal de transparencia, legislando en el sentido de establecer aumentar las sanciones penales, que contemplen la inhabilitación perpetua para el ejercicio de cargos públicos, a quienes hayan abusado de su cargo cometiendo actos de corrupción.

Por lo anterior, sometemos a vuestro conocimiento el siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL TÍTULO V DEL CÓDIGO PENAL, CON EL OBJETO DE SANCIONAR ACTOS DE CORRUPCION.

ARTICULO PRIMERO. Modifíquese el Código Penal en el siguiente sentido:

1. Remplácese en el artículo 248, entre la expresión "grado mínimo" por la expression "grado máximo".

2. Reemplácese en el inciso primero del artículo 248 bis, la expression "grado medio" por la expresión "grado máximo".

3. Reemplácese en el inciso primero del artículo 248 bis, la expresión "temporal en cualquiera de sus grados" por la expresión "perpetua"

ARTICULO SEGUNDO. Agréguese el Siguiente Artículo 260 Bis, en Título V de los crímenes y simples delitos cometidos por empleados públicos en el desempeño de sus cargos, del Código Penal.

"Artículo 260 BIS. Los delitos descritos en este título, y que sean cometidos por empleados públicos elegidos por voluntad popular, tales como el Presidente de la República, Diputados, Senadores, Gobernadores Regionales, Consejeros Regionales, Alcaldes y Concejales, se les aplicará la pena contemplada para el delito en su grado máximo, y la pena accesoria de inhabilidad perpetua para el ejercicio de cargos públicos.

Cuando las conductas sean cometidas por Ministros de Estado, Subsecretarios, Alcaldes, Secretarios Regionales Ministeriales o Jefes de Servicio a nivel nacional o regional; la pena privativa de libertad asignada al delito se aumentará en un grado, y la pena accesoria de inhabilidad perpetua para el ejercicio de cargos públicos".

RENE ALINCO BUSTOS

DIPUTADO DE LA REPÚBLICA